

## RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



### JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., noviembre nueve (9) de dos mil veintitrés (2023).

Referencia. 11001 3101 022 2003 00282 00

Sobre la petición de aclaración y adición presentada por la parte demandante (Pdf. 018), esta oficina judicial no accede a lo pretendido, debido a que el auto objeto de reproche no contiene frases que generen verdaderos motivos de duda, así como tampoco se evidencia que se haya omitido pronunciamiento sobre los extremos del litigio o algún punto, escenarios en lo que procedería la súplica de la actora. (artículos 285 – 287 C.G.P.).

La parte interesada debe entender que se está dando cumplimiento a la providencia en firme que decidió la suerte de los remanentes y que a esta altura el despacho no puede modificar decisión alguna so pena de incurrir en nulidad, dado que el trámite se encuentra terminado (num. 2 art 133 ib).

### NOTÍFIQUESE Y CÚMPLASE,

Firmado Por:  
Diana Carolina Ariza Tamayo  
Juez  
Juzgado De Circuito  
Civil 022  
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 1789314a2c53b255b9a4a231c93e17a9adb6bcad90ef171d68de73250d872ab3

Documento generado en 09/11/2023 02:09:59 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**